**"CONTRATO DE SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR PAQUETES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS"**

**No. MG-043/2018**

Nosotros, ----------------------------------------, de cincuenta años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número ----------; actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base al Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE - B, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento y que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL MINISTERIO", y --------------------------------------------, de sesenta y cuatro de edad, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número ----------, y Número de Identificación Tributaria -----------------, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A, DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria -----------------; personería que acredito por medio de: a) Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado a mi favor en la Ciudad San Salvador, a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de --------------------------------------, otorgado por el señor ------------------------------------, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad CALLEJA, S.A, DE C.V., e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número ------, del Libro ----------, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por lo que en dicho Poder se encuentra debidamente acreditada la existencia de la personería jurídica de la Sociedad, por así dar fe de ello el Notario al haberla tenido a la vista y a través del mismo se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, que en lo sucesivo me denominaré "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-MG-Ü3/201S Denominada "SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR PAQUETES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CANASTA BASICA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Resolución Número DIECIOCHO, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, el siguiente Contrato de "SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR PAQUETES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CANASTA BASICA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO: EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO y sus Dependencias, la cantidad de hasta SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN (7,191) Tarjetas Electrónicas GIFT CARD, canjeables por paquetes de productos alimenticios de la canasta básica. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACÍ), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, en su caso. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) la Resolución Número DIECIOCHO, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número QUINCE de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial en fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de prestación del suministro será a partir de la notificación de la Orden de Inicio emitida por el respectivo Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Las entregas se deberán de realizar de la siguiente manera: se realizarán TRES entregas según el detalle siguiente: la PRIMERA ENTREGA en un plazo de DIEZ días calendario a partir de la notificación de la Orden de Inicio girada por el administrador de Contrato; la SEGUNDA ENTREGA deberá realizarse el día 02 DE JULIO 2018, y la TERCERA ENTREGA deberá realizarse el día 03 DE DICIEMBRE 2018, para la primera entrega de las tarjetas electrónicas canjeables por paquetes de productos alimenticios de la canasta básica, la cantidad a proporcionar se establecerá en la orden de inicio, para la segunda y tercera entrega la cantidad de tarjetas será coordinada por el Administrador de contrato diez días antes de la fecha establecida. Al finalizar cada una de las entregas se deberá elaborar la respectiva Acta de Recepción, las cuales serán firmadas y selladas por el respectivo Administrador de Contrato y un Representante de EL SUMINISTRANTE, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil *dieciocho.* CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato es de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US $551,909.25), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al siguiente detalle:



EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (si aplicare), efectuará El pago de conformidad al consumo realizado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, en base a los controles emitidos por el contratista y verificados por los Administradores del Contrato, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN PE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera del mismo, debiendo efectuar la entrega del suministro en las siguientes direcciones: MINISTERIO PE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, PIRECCIÓN DE RECURSOS FIUMANOS Y BIENESTAR LABORAL, Nivel 7, ubicado en 15 Avenida Norte y 9o calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; PIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL, nivel 4, ubicado en 15 Avenida Norte y 9o calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVAPOR, 15 Calle Poniente y Diagonal Universitaria Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVAPOR, Oficinas Centrales Ubicadas en calle Francisco Menéndez, número 552, Barrio Santa Anita, San Salvador; IMPRENTA NACIONAL, Cuarta calle poniente y 15 Avenida Sur, número 829, San Salvador. EL SUMINISTRANTE garantizará que la calidad, del suministro será de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. Debiendo levantarse al finalizar cada entrega el Acta de Recepción respectiva, la cual será firmada y sellada por un Representante de EL SUMINISTRANTE y el respectivo Administrador de Contrato. EL SUMINISTRANTE garantizará que las Tarjetas Electrónicas son canjeables por paquetes de productos que estén a la venta en tiendas de la cadena Súper Selectos. Los productos a canjear serán reclamados por medio de Tarjetas Electrónicas, en la presentación, cantidades y marcas de conveniencia del beneficiario. EL SUMINISTRANTE garantizará que entregará hasta 4,794 Tarjetas Electrónicas con denominación de SETENTA Y CINCO 00/100 POLARES PE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$75.00) y hasta 2,397 Tarjetas Electrónicas con denominación de OCHENTA 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$80.25), las -cuales deberán contener un número correlativo, un número de seguridad en la parte de atrás y deberán poseer una banda de seguridad. EL SUMINISTRANTE se compromete a garantizar que dichas Tarjetas serán entregadas en perfecto estado, totalmente legibles y en caso de deterioro por su uso natural serán sustituidas de forma inmediata y sin ningún costo al beneficiario, previa presentación de la Tarjeta dañada. EL SUMINISTRANTE garantizará la vigencia de las tarjetas por doce meses a partir de la fecha de activación o de su última recarga, transcurrido ese tiempo ni la institución ni el usuario podrán reclamar por los saldos vencidos. EL SUMINISTRANTE garantizará que las tarjetas que se entreguen al ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias estarán en perfecto estado y en caso de deterioro serán sustituidas en un período máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación por parte del Administrador del Contrato, siempre y cuando el deterioro sea ocasionado por el uso correcto y natural de la tarjeta. EL SUMINISTRANTE se compromete a garantizar a que las tarjetas electrónicas no sean canjeables por bebidas alcohólicas ni cigarrillos. EL SUMINISTRANTE se compromete a aumentar o disminuir la cantidad de Tarjetas Electrónicas de acuerdo a la necesidad de EL MINISTERIO. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcional' a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logística necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente, formulará por escrito posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del suministro, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA; GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la legalización del contrato y para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$55,190.92), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo do treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prorrogas. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número QUINCE, antes citado, estará a cargo de los siguientes funcionarios: Licenciado ROBERTO ANTONIO MATA BENNETT, Director de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, Licenciado JORGE ANTONIO MELÉNDEZ, Director de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; Ingeniero TITO ANTONIO BAZAN VELASQUEZ, Director de Imprenta Nacional; Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; Licenciada MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora de Correos de El Salvador, quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINIS'FERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE, por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE, en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda prohibido a EL SUMINISTRAN1"E traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, en ----------------------------------------------------------. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, al nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.